

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 028-2012-GRA/PR

VISTOS:

El Informe N° 0013-2011-GRA-GREM-ATE del Jefe del Área Técnica de Energía de la Gerencia Regional de Energía y Minas, el Informe N° 485-2011-GRA/GREM/OAJ/VB del Área de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL S.A, Empresa integrante de la gestión empresarial del Estado, concesionaria de distribución eléctrica en la Región Arequipa, en virtud a la Resolución Suprema N° 045-94-EM, así como del Contrato de Concesión Definitiva celebrado con el Estado Peruano, mediante escrito N° SEAL -GG/PY-1108 - 2010, presentado el 04 de agosto del 2010, solicita autorización para desarrollar la actividad de Generación de Energía Eléctrica en las instalaciones de la central Térmica de Atico.

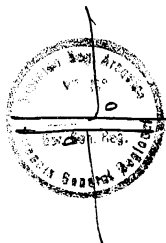
Que, la solicitud de autorización fue formulada en razón de que el artículo 4° de la Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1002 (de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables), establece que se requiere autorización para realizar las actividades de generación termoeléctrica, cuando la potencia instalada sea superior a 500 kW.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM-DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo por ende, a partir de la fecha de publicación de esta resolución, competente para ejercer entre otras, la función de otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menores a 10 MW (minicentrales), siempre que estén en la región. Cabe precisar que, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, la facultad relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, comprende tanto el otorgamiento de autorización para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, siempre que se encuentren en la respectiva región.

Que, en virtud a lo señalado, en el considerando anterior, corresponde tramitar la solicitud de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica de Atico, con una potencia instalada de 797 kW.

Que, para otorgar la autorización, la solicitud debe cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, por tal razón se debe revisar el cabal cumplimiento de los mismos.

Que, la empresa solicitante, pese a no estar obligada a su presentación, porque sólo es exigible cuando las centrales de generación termoeléctrica tengan una potencia instalada superior a 20 MW, ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación.



Que, la Gerencia Regional de Energía y Minas, a través de sus áreas técnica y legal, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, mediante Oficios N° 1125-2011-GRA/GREM y N° 002-2012-GRA/GREM, para que se emita el correspondiente acto administrativo, remite los Informes N° 0013-2011-GRA-GREM-ATE del Jefe del Área Técnica de Energía y el Informe N° 485-2011-GRA/GREM/OAJ/VB del Área de Asesoría Legal, así como el respectivo expediente administrativo.

Que, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, entonces, debe otorgarse autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica de Atico, a favor de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL S.A.

Estando a los informes de vistos, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR autorización por tiempo indefinido a la empresa SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A – SEAL, la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica de Atico, con una potencia instalada de 797 kW, ubicada en el Distrito de Atico, Provincia de Caraveli, Región Arequipa.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la titular de la autorización está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la presente sea publicada, por única vez y por cuenta del titular de la autorización, en el Diario Oficial el Peruano, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTITRES (23)** días del mes de **ENERO** del año Dos Mil Doce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE